



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RIELVES

El pleno de Rielves, en sesión de organización extraordinaria de 4 de julio de 2019, adoptó entre otros el acuerdo que literalmente tomado dice:

Primero: Delegar las competencias del pleno que permite el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Sr. Alcalde y que quedan concretadas en los siguientes términos:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria (apartado "j", del artículo 22.2).

2. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (apartado "k", del artículo 22.2).

3. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto –salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior–, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (apartado "m", del artículo 22.2).

4. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada (anterior apartado "n" del artículo 22.2 en relación con la D. A. segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público).

Dichas competencias en materia de contratación no alcanzan a la adjudicación de los contratos de competencia plenaria al ser la disposición de gasto una facultad indelegable (artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

5. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos (apartado "ñ", del artículo 22.2).

Segundo: Las atribuciones delegadas se ejercerán por el Sr. Alcalde en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por el Sr. Alcalde en virtud de esta delegación se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente: «Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Sr. Alcalde, en virtud de las delegaciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 4 de julio de 2019.

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el pleno del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, mediante la dación de cuentas de decretos de Alcaldía y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por el Pleno.

Cuarto: Publicar este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51.2 del texto legal antes citado.

Rielves, 18 de julio de 2019.–El Alcalde, Luis Vicente Arellano García-Arcicóllar.

N.º I.-3852